



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-478/2021

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a once de octubre de dos mil veintidós¹.

Vista el estado procesal que guarda el presente expediente y la certificación de veintidós de septiembre, elaborada por el secretario de acuerdos de este Tribunal, con fundamento en los artículos 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

PRIMERO. Vencimiento del plazo para contestar la vista. Mediante acuerdo de doce de septiembre, notificado por correo electrónico a las partes actoras el trece de dicho mes, para que manifestará lo que a su derecho conviniera respecto de lo informado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala por oficio número OFS/3601/2022, fechado el cinco de septiembre y sus respectivos anexos.

Ahora bien, cabe precisar que en dicho acuerdo no se establecido un plazo específico para que se pudiera dar respuesta a dicha vista, por lo que, con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual establece que, cuando no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho procesal, se tendrán por señalados tres días, por tanto, es que se debe tomar este plazo para que la parte actora pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a lo informado por el referido Órgano de Fiscalización, sin que a la fecha del dictado del presente acuerdo, se haya recibido manifestación alguna.

Esto, tal y como consta en la certificación de vencimiento de plazo realizada por el secretario de acuerdos de este Tribunal de fecha veintidós de septiembre.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



SEGUNDO. Cierre de instrucción. Finalmente, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el mismo, se encuentra debidamente substanciado y que no existe acto o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que, se **declara cerrada la instrucción**.

En consecuencia, se ordena formular el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que se ponga a consideración del pleno de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción VIII y 93 de la Ley de Medios de Impugnación.

Notifíquese de manera conjunta a Pánfila Pérez Pérez y Yolanda Sánchez Pichón en su calidad de parte **actora**, así como al presidente municipal **de Santa Cruz Quilehtla** mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del secretario de estudio y cuenta **Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

